CORPORACIÓN DE AYUDA A LA FAMILIA DE CARABINEROS

REGLAMENTO

DE

BENEFICIOS DIRECTOS

Aprobado en Asamblea Ordinaria de Socios de la Corporación, de fecha 13 de marzo de 2025.-

REGLAMENTO DE BENEFICIOS DIRECTOS

CORPORACIÓN DE AYUDA A LA FAMILIA DE CARABINEROS DE CHILE.

I.- GENERALIDADES

Artículo 1°: Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto sistematizar y concordar las condiciones y requisitos que deben cumplir los socios solicitantes para el otorgamiento de beneficios para sí; sus familiares directos y/o cargas, en los diferentes programas de ayuda que han sido creados al efecto.

Artículo 2°: Se denominan beneficios directos a aquellos programas de ayuda a los socios; familiares directos y/o cargas de estos, los cuales requieren el cumplimiento de condiciones objetivas, sin que medie para su otorgamiento, un análisis social respecto de la situación socio económica del solicitante. Por el contrario, no serán considerados beneficios directos aquellos programas en los cuales se requiera necesariamente para su aceptación- además de los requisitos y exigencias determinadas en sus respectivos reglamentos- un informe social emitido por la Asistente o Trabajadora Social de su repartición y/o el efectuado por personal de la sub oficina social de la Corporación. Independiente de todo lo indicado precedentemente, todos los beneficios que sean otorgados por la Corporación, tendrán que ser visados previamente por el Departamento de Control y Gestión Social.

Artículo 3°: Los programas que se enmarcan dentro de los denominados Beneficios Directos son:

- Programa de Beneficio Recién Nacido.
- Programa de Ayuda en Caso de Fallecimiento de Socio.
- Programa de Entrega de Kit de Lesionados.
- Programa de Talleres y Capacitación.

II.- PROGRAMA DE BENEFICIO RECIÉN NACIDO

Artículo 4°: <u>Objetivo</u>: El Programa recién nacido tiene como objetivo entrega un aporte económico en favor de aquellos socios de la Corporación que han sido padres, independiente del número de hijos que tengan.

El aporte consiste en el otorgamiento de una tarjeta virtual -gift card-, por la suma de $ 40.000 para aquellos socios que hubiesen sido padres, y hubiesen efectuado la solicitud del beneficio por medio de correo electrónico remitido a la Oficina del Programa Recién nacidos, dentro del plazo fatal de los 90 días corridos siguientes al nacimiento del hijo.

Artículo 5°: **<u>Requisitos.</u>** - Los requisitos para obtener el beneficio son los siguientes:

a) Ser socio de la Corporación, con una antigüedad no inferior a 6 meses, plazo que será computado desde antes del nacimiento del hijo. En caso que ambos padres sean socios de la Corporación, y cumplan con la antigüedad antes mencionada, el beneficio será otorgado para ambos de manera independiente.
b) Haber acompañado a la respectiva solicitud, certificado de nacimiento del hijo.
c) Copia de la TICAR.
d) Copia de la última liquidación de sueldo.
e) Haber efectuado la solicitud dentro de los 90 días corridos siguientes al nacimiento del hijo, al correo electrónico de la Corporación.

Artículo 6°: En virtud de lo señalado en el inciso 2° del artículo 4°, una vez transcurrido el plazo señalado para efectuar la solicitud, caducará el beneficio, a menos que se acrediten circunstancias que ameriten su reconsideración, tales como adopciones y/o hospitalizaciones del menor de edad.

III.- PROGRAMA DE AYUDA EN CASO DE FALLECIMIENTO DE SOCIO.

Artículo 7°: Objetivo. - El Programa de Ayuda en caso de fallecimiento de socio, tiene como objetivo brindar un apoyo económico, por dos meses seguidos, a la familia directa del socio que ha fallecido, independiente si el deceso se ha causado por actos de servicios o naturales.

Artículo 8°: Beneficiarios. - Los beneficiados del socio fallecido son:

- Para el caso de los socios casados: La cónyuge y sus hijos, todos los cuales recibirán el beneficio a prorrata y con derecho de acrecer.

- En caso de hijos no matrimoniales, estos recibirán el beneficio a prorrata y con derecho de acrecer entre todos los hijos y el o la cónyuge sobreviviente.

- Para el caso de los socios solteros y con hijos: los hijos, a prorrata y con derecho de acrecer.

- Para el caso de los socios solteros sin hijos: sus padres, o en su defecto sus abuelos, según sea el caso, a prorrata y con derecho de acrecer.

Artículo 9°: Requisitos. - Los requisitos para acceder al beneficio son:

- Que el fallecido haya sido funcionario activo de Carabineros o CPR, y socio de la Corporación.

- Que el beneficio sea solicitado dentro de los 30 días corridos siguientes al fallecimiento del socio.

Artículo 10°: Procedimiento. - El familiar del socio fallecido, deberá concurrir ante la Asistente Social de la repartición a la que correspondía el socio fallecido, y solicitar el beneficio. Para ello deberá acompañar la siguiente documentación, la cual deberá ser remitida a la sub oficina social de la Corporación en el plazo máximo de 30 días corridos desde el fallecimiento del socio:

- Certificado de fallecimiento del socio.
- Certificado de matrimonio o de nacimiento –según corresponda- el cual acredite el vínculo o parentesco del solicitante con el socio fallecido.
- Ultima liquidación de sueldo del socio.
- Indicar datos de cuenta bancaria en donde se deba efectuar el respectivo depósito.

Artículo 11°: Una vez recepcionada la solicitud y documentación señalada en el artículo precedente por la Sub Oficina Social de la Corporación, se procederá a efectuar el pago del beneficio en dos cuotas al o los solicitantes.

En caso de que se hubiese pagado la primera cuota al solicitante, y aun estando dentro de plazo se reciba una segunda solicitud para un nuevo beneficiario que no fue contemplado previamente, se procederá a pagar la segunda cuota en los porcentajes a prorrota que le hubiesen correspondido recibir en la primera ocasión por todos los beneficiarios.

Artículo 12°: En virtud de lo señalado en el artículo noveno, una vez transcurrido el plazo para efectuar la solicitud, caducará el beneficio, a menos que se acrediten circunstancias que ameriten su reconsideración.

IV.- PROGRAMA ENTREGA DE KIT A LESIONADOS

Artículo 13°: <u>Objetivo</u>. - El programa de entrega de kit a lesionados tiene como objetivo brindar un apoyo a los socios de la Corporación, quienes hayan sido lesionados en actos de servicio, deban quedar hospitalizados. El referido kit consta de insumos básicos de aseo personal.

Artículo 14°: <u>Requisitos</u>. - Los requisitos para acceder a la entrega de kit, son:

- Ser socio de la Corporación.
- Haber sido lesionados en actos del servicio.
- Encontrarse inmediatamente hospitalizado en el HOSCAR o DIPRECA para casos de la ciudad de Santiago, o en un centro asistencial u hospitalario en el resto del país.

Artículo 15°: <u>Procedimiento</u>. - Atendidas las circunstancias, para acceder al beneficio no será necesario que sea solicitado por el socio, sino que luego que la Corporación tome conocimiento del hecho, se procederá a hacer entrega del referido kit al socio lesionado que haya quedado inmediatamente hospitalizado en el HOSCAR o DIPRECA. Para el caso de socios lesionados y hospitalizados en regiones, la delegada zonal respectiva podrá entregar el referido beneficio, para lo cual efectuará las compras de los productos que se incorporan en el kit original y un costo similar a éste. Posteriormente, y respecto a los gastos que haya incurrido la delegada zonal por este concepto, serán reembolsados mediante la remisión de los datos del socio lesionado, como también de los respectivos comprobantes de pago, todo lo cual tendrá que efectuado por correo electrónico dirigido al Encargado del Departamento de Administración y Finanzas de la Corporación, dentro del plazo máximo de 30 días corridos desde que ésta efectuó las compras.

V.- PROGRAMA DE TALLERES Y CAPACITACIÓN

Artículo 16°: <u>Objetivo</u>. - El programa de talleres y capacitación como objetivo entregar al socio y a su familia directa, conocimientos específicos en las diferentes áreas que anualmente ofrece la Corporación, los cuales les permitan un desarrollo personal el cual pueda ser aplicado tanto en sus hogares o a través de un trabajo remunerado, aportando de esta manera al presupuesto familiar y contribuyendo en definitiva a mejorar la calidad de vida de sus integrantes.

Artículo 17°: <u>Requisitos</u>. - Los requisitos para acceder al programa de talleres y capacitación son:

- Ser socio de la Corporación.
- Acreditar vínculo o parentesco con el socio, en calidad de hijo, cónyuge o carga de éste. (en caso que el solicitante no sea el socio)

Artículo 18°: <u>Procedimiento</u>. - Atendido que en el Programa se abordan distintas áreas -las cuales pueden variar anualmente-, las postulaciones se deberán efectuar a través de los canales digitales que se dispongan al efecto.

Remitida la información de postulación a la Sub Oficina Social, ésta debe ser validada y autorizada a la iniciación del taller por la Dirección Ejecutiva de la Corporación, para luego ser gestionada la cantidad de participantes inscritos por el Encargado del Departamento de Control y Gestión Social.

Toda acción o gestión que se realice dentro del marco normativo de este reglamento, debe ser efectuado con total transparencia acorde a la autorregulación ética y de prevención de la Corporación. Frente a cualquier duda de infracción a dichas normas el encargado y responsable de éste programa, debe recurrir al Oficial de Cumplimiento para esclarecer cualquier situación que les parezca confusa, todo ello en concordancia el Modelo de Prevención del Delito instaurado por la Corporación.

VI.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 19°: El presente Reglamento tendrá una duración de un año desde la fecha en que fue aprobado, prorrogándose por un igual periodo en caso que el Directorio no manifieste la necesidad de introducir alguna modificación, complementación o enmienda a su contenido, lo cual deberá ser resuelto por la mayoría de los integrantes de ésta, siendo posteriormente remitido a la Asamblea General de Socios para su aprobación.

VII.- VIGENCIA DE LOS PROGRAMAS

Artículo 20°: Los programas descritos precedentemente, tendrán una duración de un año, prorrogable por periodos iguales en caso de no existir voluntad en contrario por parte del Directorio, quien deberá someterlo a decisión final de la Asamblea General de Socios. En caso del término de alguno de los programas, ello no podrá impedir el desarrollo y normal término de los aportes que estuvieren en ejecución y que se encuentren acogidos al presente Reglamento.

Artículo 21°: Aquellos programas que no se encuentran regulados propiamente tal en el presente reglamento, se estará a los requisitos, objetivos e indicaciones generales que han sido determinados al momento de su creación por el Directorio, previa aprobación de la Asamblea General de Socios.

VIII.- MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Artículo 22°: El presente Reglamento de Beneficios Directos, se encuentra alineado con la siguiente normativa interna, respecto de la cual todo trabajador debe asegurarse de su conocimiento y entendimiento:

1. Código de Ética.
2. Manual de Prevención de Delito de la Ley 20.393.
3. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Artículo 23°: El incumplimiento de este reglamento podría constituir una situación de infracción al Código de Ética de la Corporación, y un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Manual de Prevención del delito, incorporado a los contratos de trabajo como clausula esencial. El trabajador que incumpla el presente reglamento, podrá ser sancionado acorde a lo establecido en el capítulo de sanciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación.

Artículo 24°: Cualquier trabajador que tenga conocimiento de un caso de infracción de las leyes aplicables o del presente reglamento deberá comunicar su sospecha de inmediato, a través de los canales de denuncias habilitados para el efecto.

Ante toda denuncia, la Corporación garantiza la confidencialidad de la identidad de la persona informante, sin perjuicio de las obligaciones legales previstas y la defensa de los derechos de la Corporación o de las personas implicadas en el testimonio. Asimismo, la Institución garantiza que, en ninguna circunstancia, podrá derivarse represalia alguna en contra de la persona que realice esta notificación de buena fe, o para aquellas personas de la Corporación que presten su colaboración en la investigación de una infracción.